



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-4427- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor  
**JURGEN GUERRERO KOMMRITZ**  
Profesor Biólogo  
**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**  
Carrera 4 No 16-75 Apto 1201  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-7872 del 31 de enero de 2011, recibido el 31 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Guerrero:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "**Permiso de Estudio con fines de Investigación en diversidad biológica**", en jurisdicción del municipio de Cajicá, departamento del Cundinamarca, con las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	04°56'11.96" N	074° 00'25.45" O
2	04°56'13.75" N	074° 00'34.30" O
3	04°56'16.20" N	074° 00'33.91" O
4	04°56'23.60" N	074° 00'59.24" O
5	04°56'49.59" N	074° 00'53.98" O
6	04°56'39.18" N	074° 00'24.87" O
7	04°56'27.02" N	074° 00'17.18" O
8	04°56'21.30" N	074° 00'23.12" O
9	04°56'32.47" N	074° 00'28.76" O
10	04°56'25.69" N	074° 00'31.91" O

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden

**Ministerio del Interior y de Justicia**  
República de Colombia



Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Luis Felipe Zabaleta  
Revisó: Carlos Ochoa  
Aprobó: Paola Bernal Valencia  
EXT11-7872  
T.R.D. 0201.01.01

